CAMBIO DE INTERPRETACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO SOBRE LA RESERVA DE DERECHOS DEL TRABAJADOR EN UN FINIQUITO

A propósito de un reciente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo (<u>Ord. Nro. 1315/26</u>), en que fija el sentido y alcance de la Ley Nro. 21.361 que adecúa el Código del Trabajo en materia de documentos laborales electrónico, en **PARRAGUEZ&MARIN** le explicamos los principales aspectos relacionados a la reserva de derechos del trabajador y la interpretación que tiene la Dirección del Trabajo:

A. <u>PODER LIBERATORIO DEL FINIQUITO</u>. Una de las finalidades del finiquito es liberar a las partes de las obligaciones derivadas de la relación laboral (*poder liberatorio*), sin perjuicio de cuestiones puntuales o particulares que pueden no haber quedado dirimidas.

En esta nueva normativa se establece que el **poder liberatorio del finiquito** se restringe sólo a aquello en que las partes acordaron expresamente y no se extiende a los aspectos en que el consentimiento no se formó. Esto último puede ocurrir si una de las partes formuló una reserva de derechos o en caso de derechos u obligaciones no explicitadas en el finiquito. Asimismo, en esta Ley se establece la posibilidad que un trabajador, pese a haber firmado renuncia, mutuo acuerdo o finiquito, reclame judicialmente si considera que ha existido error, fuerza o dolo.

B. <u>RESERVA DE DERECHOS DEL TRABAJADOR</u>. Esta normativa establece que el trabajador que haya aceptado la suscripción del finiquito electrónico puede consignar que se reserva el derecho a accionar judicialmente contra su ex empleador, dejando a salvo el ejercicio de eventuales acciones judiciales respecto de aquellas materias en las que no se ha logrado llegar a un acuerdo con el empleador.

Según la interpretación de la Dirección del Trabajo, este derecho del trabajador a formular reservas **no requiere del consentimiento del empleador**, reserva que debe efectuarse al momento de suscripción del finiquito y estamparse en cada una de las copias respectivas o en el registro electrónico que corresponda.

En consecuencia, a partir de esta nueva normativa, la Dirección del Trabajo modificó su interpretación, ya que antes exigía acuerdo de las partes (trabajador y empleador) para efectuar una reserva de derechos en un finiquito.

Cabe recordar que la nueva normativa establece que la formulación de una reserva de derechos por el trabajador al suscribir el finiquito no puede impedir el pago de las sumas no disputadas, lo que debe exigirse al empleador por la Dirección del Trabajo.

- C. <u>ESPECIFICACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS</u>. Sobre este tema, también resulta relevante considerar que los <u>Tribunales de Justicia han interpretado que las reservas de derechos deben estar referidas a materias específicas</u>, pues una reserva con amplitud y carácter omnicomprensivo -la cual podría abarcar todos los aspectos de la relación laboral y su terminación-, resultaría ser contradictoria con la naturaleza misma que tiene el finiquito.
 - Por ello, se debe **exigir cierta precisión en la formulación de una reserva de derechos** si la finalidad de un finiquito es precisamente evitar futuros conflictos o juicios respecto de las materias que en él se pactaron.
- D. INTERPRETACIÓN SOBRE EL FINIQUITO ELECTRÓNICO. En este mismo pronunciamiento, la Dirección del Trabajo se refirió a los aspectos generales de esta Ley, recordando que introdujo modificaciones en el contenido de la carta o comunicación de despido, estableció formalidades que debe cumplir el finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo electrónico, así como incorporar la facultad que tiene el trabajador de suscribir su finiquito en formato electrónico, la posibilidad que tiene de consignar reserva de derechos y regular el poder liberatorio del finiquito.

De esta manera, la autoridad laboral **fijó criterios de aplicación de esta normativa sobre documentos laborales electrónicos**, presentando su interpretación sobre aquellos que pueden ser suscritos de manera electrónica, aspectos de la comunicación del empleador al trabajador sobre la forma de otorgamiento y pago del finiquito, así como respecto al derecho de opción que tiene el trabajador respecto a la modalidad de suscripción del finiquito.

Asimismo, se refirió al otorgamiento y pago del finiquito electrónico, a las facultades de la Dirección del Trabajo en la materia, a la reserva de acciones y derechos por parte del trabajador, al poder liberatorio del finiquito y a la exigencia de que los documentos laborales sean suscritos exentos de vicios.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARÍN al correo rmarin@parraguezymarin.cl